



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Radicado No.	23-162-40-89-002-2020-00030-01
Demandante:	CARMEN BERNAL GÓMEZ
Demandado:	JORGE BERNAL ESCOBAR
Asunto	AUTO PRORROGA COMPETENCIA
Juzgado Origen	SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Estando el presente proceso al despacho, se advierte que el reparto del recurso de apelación de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2021, fue efectuado por parte del juzgado de origen en calenda 13 de diciembre de 2021, por lo que, a la fecha, está próximo a vencerse el término de 6 meses que por mandato expreso del inciso primero del artículo 121 del C.G.P. se tiene para desatar el recurso interpuesto.

En ese orden de ideas, se estima necesario prorrogar el término para dictar sentencia en esta instancia hasta por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primero, esto es, a partir del 13 de junio de 2022.

Sea del caso destacar que la pandemia generada por el covid 19 ha incidido de manera negativa en la producción del Despacho, por las siguientes razones: 1) por la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; 2) por la comorbilidad del 90% de los servidores judiciales del juzgado que impedía su presencia en las instalaciones del Juzgado, limitando muchísimo el trabajo, dado que los procesos no se encontraban digitalizados; 3) el Juzgado tuvo suspensión de términos por el cambio de juez para determinar la carga laboral del mismo; 4) como los procesos existían físicos, se ha tenido que realizar un trabajo titánico de digitalización para poder impulsarlos; condición que indudablemente ha retrasado la labor de pronta justicia.

Asimismo, gran parte de esos procesos activos tampoco estaban creados en TYBA y no podía garantizarse de un lado, el acceso de los usuarios de la administración de justicia y de otro, la integralidad del proceso. Aunada a la labor de identificación, clasificación y organización de más de 3.000 procesos terminados trasladados al archivo central dispuesto para el circuito de Cereté por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

En este punto, es menester señalar que además de los procesos existentes antes de la fecha de posesión de la suscrita, se siguen recibiendo otros por reparto, entre ellos trámites prioritarios y perentorios como acciones constitucionales de tutela en primera y segunda instancia, incidentes de desacato en competencia y consulta, así como de acciones populares; igualmente, existe una carga considerable de procesos ejecutivos y ordinarios laborales y civiles; que permiten sostener la necesidad de prorrogar el término de la competencia en este asunto, procediéndose por economía procesal a fijar fecha de las respectivas audiencias.

De otro lado, se ordenará que por Secretaría se surta el traslado otorgado en el auto anterior que admitió la alzada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete-Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR la competencia para conocer del proceso, a partir del 7 de junio de 2022; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realizar el traslado ordenado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA